



v. I/2024

Reglamento Interno

CREDIFONDO RENTA INMEDIATA

Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo

Número de Identificación Tributaria: NIT: 1020399029

Número de matrícula de SEPREC: 1020399029

Número de Registro de la Sociedad en el Registro de Mercado de Valores: SPVS-IV-SCF-004/2000

Número de registro del Fondo en el Registro de Mercado de Valores SPVS-IV-FIA-CFO-005/2000

Zona Calacoto, Av. Gral. Jose Ballivian Nro. 1087-1075, Edif: GREEN TOWER, Piso: 1, Local: 1B



Índice

GLOSARIO TÉRMINOS	4
GLOSARIO DEFINICIONES	5
INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL INVERSIONISTA	7
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	7
ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN	7
ARTÍCULO 2: OBJETO DEL FONDO	8
ARTÍCULO 3: TIPO DEL FONDO	8
ARTÍCULO 4: MONEDA DEL FONDO	8
ARTÍCULO 5: MARCO NORMATIVO	8
CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	8
ARTÍCULO 6: CONDICIÓN DE PARTICIPANTE	8
ARTÍCULO 7: CUENTA DE PARTICIPANTE	8
ARTÍCULO 8: CUENTAS DE MENORES DE EDAD	9
ARTÍCULO 9: CUOTA DE PARTICIPACIÓN	9
ARTÍCULO 10: LÍMITES POR PARTICIPANTE	10
ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES	10
ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	11
ARTÍCULO 13: REGISTRO PERMANENTE DE PARTICIPANTES	11
ARTÍCULO 14: COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	11
ARTÍCULO 15: RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	13
ARTÍCULO 16: VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA	16
ARTÍCULO 17: CARGOS POR REDENCIÓN ANTICIPADA	16
ARTÍCULO 18: HABILITACIÓN, INHABILITACIÓN O BLOQUEO	17
ARTÍCULO 19: CIERRE DE CUENTAS	17
ARTÍCULO 20: REPORTE MENSUAL	18
ARTÍCULO 21: MEDIOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA	19
ARTÍCULO 22: PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN	20
ARTÍCULO 23: OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR CREDIFONDO SAFI S.A.	21
CAPÍTULO III: ADMINISTRACIÓN	21
ARTÍCULO 24: DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	21
ARTÍCULO 25: OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	22
ARTÍCULO 26: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD	22
ARTÍCULO 27: COMITÉ DE INVERSIÓN	23
ARTÍCULO 28: INVERSIONES	23
ARTÍCULO 29: POLÍTICA DE INVERSIONES	24
ARTÍCULO 30: CUSTODIA DE VALORES	29
ARTÍCULO 32: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	29
CAPÍTULO IV: COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS	30
ARTÍCULO 33: COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y ÉXITO	30
ARTÍCULO 34: GASTOS CON CARGO AL PARTICIPANTE	30
ARTÍCULO 35: GASTOS CON CARGO AL FONDO	31
ARTÍCULO 36: TRATAMIENTO IMPOSITIVO	32
CAPÍTULO V: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO	32
ARTÍCULO 37: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO	32
ARTÍCULO 38: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	32
CAPÍTULO VI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONTINGENCIAS	33
ARTÍCULO 39: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	33
ARTÍCULO 40: ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	33
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES VARIAS	33
ARTÍCULO 41: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO	33
ARTÍCULO 42: INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES	33



ARTÍCULO 43: DISOLUCIÓN, CONCURSO PREVENTIVO Y DECLARACIÓN DE QUIEBRA DE PARTICIPANTES	34
ARTÍCULO 44: CONTABILIDAD	34
ARTÍCULO 45: SELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO	34
ARTÍCULO 46: SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA	35
ARTÍCULO 47: TARJETA CREDIFONDO	35
ARTÍCULO 48: ATENCIÓN A TRÁMITES ESPECIALES	35
ARTÍCULO 49: DEL CONTROL POSTERIOR, AUDITORIA INTERNA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	36
ARTÍCULO 50: DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES	36
ARTÍCULO 51: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO	37
ARTÍCULO 52: RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE RECLAMOS	37



GLOSARIO TÉRMINOS

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BBV S.A.	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB	Banco Central de Bolivia
BCP	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
Bs	Moneda Bolivianos
CREDIFONDO SAFI S.A.	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
CAT	Certificado de Acreditación de Titularidad
DÍAS	Días Calendario
EDV S.A.	Entidad de Depósitos de Valores de Bolivia S.A.
EIF	Entidad de Intermediación Financiera
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPC	Índice de Precios al Consumidor
MN	Moneda Nacional
ME	Moneda extranjera
NIT	Número Identificación Tributaria
RMV	Registro del Mercado de Valores
TGN	Tesoro General de la Nación
USD	Dólares Estadounidenses
ATM	Cajeros Automáticos
POS	Cobro por Tarjetas de Débito



GLOSARIO DEFINICIONES

Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:

Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores (RMV) para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la RNMV, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del Fondo y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Administrador Suplente: La Sociedad Administradora nombrará a un Administrador suplente para el caso de ausencia del Administrador del FONDO, quien debe ser inscrito en el Registro del Mercado de Valores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Benchmark: Indicador comparativo de desempeño del Fondo, el cual deberá ser obtenido en concordancia con la Política de Inversiones, considerando como mínimo, el riesgo del fondo, la duración y la composición de la cartera.

Cartera de Inversiones: Cartera del Fondo de Inversión y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.

Comisiones Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.

Compra de Cuotas: Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

Cuenta de Participación: Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de Participación de propiedad del Participante de un Fondo de Inversión Abierto y los movimientos de compra y venta de Cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota.

Cuota de Participación: Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.

Fondo de Inversión: Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores del 31 de marzo de 1998 y normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

Fondo de Inversión Abierto o Fondo Mutuo:

Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.

Gastos: Gastos realizados por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes.

Información Confidencial: Se considera información confidencial de las Sociedades Administradoras a: i) la información relativa a las estrategias de inversión de los fondos de inversión que administre y a sus operaciones; ii) la información proporcionada por los Participantes de los Fondos de Inversión que administre; iii) la información relacionada con las inversiones en Cuotas de Participación de los participantes de los fondos de inversión que administre.

Instrumento financiero de corto plazo:

Inversiones en depósitos a plazo (time deposit), pagarés (commercial paper) u otros emitidos en el extranjero con un plazo de vida no mayor a un año y que puedan convertirse en efectivo de forma inmediata o en muy corto plazo.

Liquidez:

Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

Participante:

Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI):

Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión.

Promotor de Inversión: Persona capacitada y encargada de la promoción de los Fondos de Inversión administrados por una SAFI.

Prospecto del Fondo de Inversión:

Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión.

Reglamento Interno del Fondo:

Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características.

Representante Autorizado: Funcionario de una Sociedad Administradora con firma autorizada, delegado por esta para suscribir contratos de participación.

Rescate de Cuotas:

Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora.

Los términos definidos en el presente apartado aplicarán de forma indistinta tanto en singular como en plural.

CREDIFONDO RENTA INMEDIATA

FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A CORTO PLAZO

INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL INVERSIONISTA

Este documento contiene información sobre **Credifondo RENTA INMEDIATA Fondo de Inversión Abierto a Corto Plazo** (en adelante el FONDO) administrado por **Credifondo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.** (en adelante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o CREDIFONDO SAFI S.A.) necesaria para que el PARTICIPANTE o inversionista pueda formarse un juicio sobre la alternativa de inversión que se le propone antes de decidir la adquisición de Cuotas de Participación (en adelante Cuotas de Participación) de este FONDO, siendo dicha decisión de entera responsabilidad del PARTICIPANTE.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA realiza inversiones para el FONDO por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES. CREDIFONDO SAFI S.A. se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO y se responsabiliza por la aplicación de las políticas de inversión contenidas en el Reglamento Interno y de la normativa aplicable, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

El FONDO no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión. El valor de las inversiones del FONDO es variable y, por consiguiente, también son variables sus valores de cuota. Por ello, no es posible asegurar que el PARTICIPANTE obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que los valores de cuota del FONDO alcanzarán niveles predeterminados.

El FONDO se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N°1834 del Mercado de Valores del 31 de marzo de 1998, el Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, por el presente Reglamento Interno y por las futuras modificaciones, normas y reglamentaciones que se emitan al respecto, mismas que rigen las relaciones del FONDO con los PARTICIPANTES y con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Dichas disposiciones, estarán mencionadas en el Contrato de Participación a suscribirse entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y los PARTICIPANTES, sean éstos personas naturales o jurídicas.

CREDIFONDO SAFI S.A. no es una entidad bancaria. CREDIFONDO SAFI S.A., así como su personal están impedidos de recibir dinero de los PARTICIPANTES.

CREDIFONDO SAFI S.A. es responsable del contenido del presente documento.

El FONDO, al ser administrado por CREDIFONDO SAFI S.A. mantiene su condición de patrimonio autónomo. Los PARTICIPANTES no serán responsables por las obligaciones y compromisos adquiridos por CREDIFONDO SAFI S.A.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Credifondo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., autorizada mediante Resolución Administrativa N° 267 de fecha 28 de junio de 2000 y registro N° SPVS-IV-SAF-SCF-004/2000, ha organizado y constituido un fondo de inversión abierto denominado **Credifondo RENTA INMEDIATA Fondo de Inversión Abierto a Corto Plazo**, mediante el testimonio de constitución N° 577/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, que cuenta con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante ASFI, mediante Resolución Administrativa N° 1155/2021 de fecha 21 Diciembre de 2021 y Registro del Mercado de Valores N° ASFI/DSV-FIA-CRR-003/2021.

El FONDO ha sido constituido como un patrimonio común autónomo, separado jurídica y contablemente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, está conformado por los aportes expresados en Cuotas de Participación de personas naturales y jurídicas denominadas PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 2: OBJETO DEL FONDO

El objeto del FONDO es realizar inversiones en valores de renta fija de oferta pública local, valores de renta fija en el extranjero y en aquellos valores autorizados, por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la recopilación de Normas para el Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como sus futuras modificaciones, actualizaciones o enmiendas. Las inversiones se realizarán por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES del Fondo de Inversión, con arreglo al principio de distribución de riesgos, con un enfoque de rentabilización de excedentes en el corto plazo, otorgando facilidades para la compra y rescate de cuotas, a personas jurídicas y naturales, con cambiantes necesidades de liquidez. Las Cuotas de Participación de Credifondo Renta Inmediata Fondo de Inversión Abierto a Corto Plazo estarán expresadas en Moneda Nacional, es decir en Bolivianos.

ARTÍCULO 3: TIPO DEL FONDO

El Tipo de Fondo de Inversión es Abierto, de corto plazo, para inversiones exclusivamente en valores de renta fija, de oferta pública local y valores de renta fija en el extranjero.

ARTÍCULO 4: MONEDA DEL FONDO

Las Cuotas de Participación de Credifondo Renta Inmediata Fondo de Inversión Abierto a Corto Plazo estarán expresadas en Moneda Nacional, es decir en Bolivianos.

ARTÍCULO 5: MARCO NORMATIVO

Credifondo Renta Inmediata Fondo de Inversión Abierto a Corto Plazo será administrado bajo la normativa vigente expuesta en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y toda otra normativa aplicable, asimismo, la administración se regirá por el Contrato de Participación, el presente Reglamento Interno del Fondo, el Reglamento del Comité de Inversión de Credifondo Renta Inmediata Fondo de Inversión Abierto a Corto Plazo.

CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 6: CONDICIÓN DE PARTICIPANTE

PARTICIPANTE es el inversionista, persona natural o jurídica, que se integra al FONDO. La CONDICIÓN de PARTICIPANTE se la adquiere:

- 6.1. Con la firma del Contrato de Participación, después de llenar los formularios proporcionados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 6.2. Por la compra de Cuotas de Participación, cuando CREDIFONDO SAFI S.A. recibe el aporte mínimo de Bs 70.000.- (setenta mil 00/100 Bolivianos).
- 6.3. A cada participante se le entregará un listado que contenga un detalle de puntos de distribución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22, para la realización de operaciones de compra y/o rescate de Cuotas de Participación del Fondo y los horarios de atención al público, según el Artículo 15.

ARTÍCULO 7: CUENTA DE PARTICIPANTE

Es la cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de Participación de propiedad del PARTICIPANTE, los movimientos de compra y rescate de Cuotas de Participación, así como los rendimientos positivos y negativos registrados.

Las operaciones de rescate de Cuotas de Participación de las cuentas de los PARTICIPANTES sólo podrán ser

realizadas por quienes figuren como PARTICIPANTES, en el caso de personas naturales por quienes éstos deleguen por mandato expreso mediante poder notariado, mismo que tendrá carácter excepcional y servirá únicamente para efectuar rescates de Cuotas de Participación y no así para la administración de la cuenta; tratándose de personas jurídicas, por quienes dispongan de la respectiva acreditación de acuerdo a las políticas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La revisión de los poderes, se efectuará según la normativa interna.

Las cuentas de los PARTICIPANTES **persona natural** podrán ser administradas según las características expuestas a continuación:

Tabla 1. Tipos de Cuenta

Tipo de cuenta	Persona Natural
Individual	Por el PARTICIPANTE (una sola persona)
Mancomuna Indistinta	Por cualquiera de los PARTICIPANTES
Mancomuna Conjunta	De dos y/o todos los PARTICIPANTES

Elaboración Propia

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA aclara que en cuentas de persona natural no se permite modificar el número de PARTICIPANTES. En caso que una persona natural desee modificar el número de participantes en su cuenta, tendrá que solicitar la apertura de una nueva cuenta, cumpliendo todos los requisitos y con la firma del correspondiente contrato de Participación.

Las cuentas de los PARTICIPANTES **persona jurídica**, podrán ser administradas según las disposiciones plasmadas dentro del poder de cada representante legal acreditado.

ARTÍCULO 8: CUENTAS DE MENORES DE EDAD

La Sociedad Administradora podrá aceptar solicitudes para apertura de CUENTAS para menores de edad, siempre y cuando el titular de la CUENTA sea el padre, la madre o el (la) tutor (a) del menor.

Asimismo, requerirá la presentación del certificado de nacimiento del menor, el documento de Identificación del titular o de los titulares de la cuenta y el comprobante de compra de cuotas.

El menor de edad no podrá efectuar el rescate de Cuotas de Participación, hasta que cumpla dieciocho (18) años, lo mismo que será constatado por la Sociedad Administradora, conforme a la información especificada en su certificado de nacimiento.

ARTÍCULO 9: CUOTA DE PARTICIPACIÓN

Los aportes de los PARTICIPANTES a los FONDOS de Inversión serán expresados en Cuotas de Participación.

Es cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del FONDO y que expresa los aportes de los PARTICIPANTES.

Las compras o rescates que se efectúen en las cuentas de los PARTICIPANTES, se expresan en Cuotas de Participación todas de igual valor y características expresadas en Bolivianos.

El valor inicial de la cuota, que corresponde al primer día de funcionamiento del FONDO, ha sido fijado en Bs 70.000.- (setenta mil 00/100 Bolivianos).

Las transacciones de Cuotas de Participación estarán respaldadas por un comprobante de compra o rescate de Cuotas de Participación según la operación correspondiente de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Las compras y rescates de Cuotas de Participación se realizarán de lunes a viernes, en las ventanillas de las Sucursales y Agencias del Banco de Crédito de Bolivia S.A., habilitadas como puntos de atención, en los horarios de 9:00 a 16:00 o los que establezca CREDIFONDO SAFI S.A. y/o el Banco de Crédito de Bolivia S.A., mismos que serán comunicados oportunamente a los participantes.

Cuando el PARTICIPANTE desee efectuar compras o rescates de Cuotas de Participación con cambio de moneda, podrá hacerlo con el Banco de Crédito de Bolivia S.A. al tipo de cambio fijado por éste para la conversión en el día, para esto se tomará el tipo de cambio vigente del sistema financiero en la fecha de la operación publicado por el Bolsín de Banco Central de Bolivia, en ningún caso podrán exceder los diferenciales permitidos en el sistema financiero para la compra venta de moneda. Se aplicarán los impuestos de Ley correspondientes.

ARTÍCULO 10: LÍMITES POR PARTICIPANTE

El PARTICIPANTE queda limitado por las siguientes condiciones:

- 10.1. Podrá mantener un máximo de 2 (dos) cuentas vigentes en el FONDO.
- 10.2. Transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario desde la fecha de inicio de operaciones, ningún PARTICIPANTE del FONDO podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de las Cuotas de Participación del FONDO. En caso que sobrepase el porcentaje establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA realizará gestiones para incrementar la cartera del FONDO y disminuir el exceso de Participación porcentual y/o solicitará al PARTICIPANTE que en un plazo de 30 días calendario rescate las Cuotas de Participación en exceso. Vencido el plazo otorgado, si el PARTICIPANTE no hubiese efectuado el rescate, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá depositar los fondos que exceden de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores en una cuenta abierta a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguida del nombre del FONDO. Asimismo, registrará el importe y el nombre en cuentas de orden del FONDO. Adicionalmente, este hecho será comunicado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y se notificará al PARTICIPANTE de dicha operación, de manera que el dinero se encuentre a libre disponibilidad del mismo, especificando donde se apertura tal cuenta en atención al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores vigente.
- 10.3. Cada cuenta de Participación de personas naturales podrá tener hasta un máximo de 3 (tres) PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Los derechos de los PARTICIPANTES del FONDO son:

- 11.1. Los PARTICIPANTES del FONDO tienen el derecho propietario sobre las Cuotas de Participación que les corresponda, pero no de los valores que conforman el patrimonio del mismo, factor que permite que CREDIFONDO SAFI S.A. pueda representar los intereses de los PARTICIPANTES ante posibles contingencias.
- 11.2. Recibir el comprobante de compra y rescate de las Cuotas de Participación de las operaciones realizadas en el FONDO.
- 11.3. Los PARTICIPANTES tienen todo el derecho a rescatar total o parcialmente sus Cuotas de Participación en el FONDO conforme a lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento Interno.
- 11.4. Podrán solicitar un estado de cuenta adicional, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento Interno.
- 11.5. Solicitar cualquier tipo de información o documentación de carácter público relativa al FONDO o a CREDIFONDO SAFI S.A., que les permitirá tomar decisiones de inversión o desinversión en Cuotas de Participación del FONDO.

ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Las obligaciones de los PARTICIPANTES del FONDO son:

- 12.1. Dar preaviso para el retiro parcial o total de sus Cuotas de Participación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 Rescate De Cuotas de Participación del presente Reglamento Interno.
- 12.2. Identificarse como mínimo con el documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación) vigente para realizar rescate de Cuotas de Participación en ventanillas del Banco de Crédito de Bolivia S.A., solicitudes o reclamos.
- 12.3. Conocer, acatar y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 12.4. Tomar conocimiento que CREDIFONDO SAFI S.A. actúa como intermediario por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES.
- 12.5. Mantener en cada cuenta un saldo promedio mensual no inferior a Bs. 1.- (Un 00/100 Bolivianos). De otra manera, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de cerrar la cuenta de acuerdo al Artículo 19 del presente Reglamento Interno.
- 12.6. Cumplir los límites establecidos en los Artículos 14 y 15 del Presente Reglamento Interno para la compra y rescate de Cuotas de Participación.
- 12.7. Toda documentación o carta deberá estar dirigida únicamente a Credifondo SAFI S.A. y no hacer referencia a productos del Banco de Crédito de Bolivia S.A.
- 12.8. Presentar todos los documentos requeridos para la apertura de la cuenta de participación, mantener vigente y actualizada la documentación que respalda la cuenta (documento de identificación y domicilio), debiendo dar aviso oportuno a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de cualquier cambio al respecto. En caso que el PARTICIPANTE modifique la dirección de entrega de información y no la comunique formalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA efectuará todos los esfuerzos para contactar al PARTICIPANTE.
- 12.9. Cumplir con el correcto llenado y presentación de respaldos a los formularios exigidos por la Unidad de Investigación Financiera (UIF).
- 12.10. Cumplir con lo requerido por cualquier otra normativa vigente que sea aplicable a CREDIFONDO SAFI S.A. y/o al FONDO.

ARTÍCULO 13: REGISTRO PERMANENTE DE PARTICIPANTES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA llevará un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES del FONDO de acuerdo al siguiente contenido mínimo:

1. Nombre o denominación social
2. Domicilio
3. Número de documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación)
4. Número de Identificación Tributaria NIT (si corresponde)
5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de Cuotas de Participación

De los datos consignados en el registro, se contará con la documentación de respaldo, además de realizar actualizaciones, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

ARTÍCULO 14: COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Los PARTICIPANTES podrán efectuar hasta un total de 30 (Treinta) compras de Cuotas de Participación por mes.

Excepcionalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá aprobar -en atención a normativa interna- compras de Cuotas de Participación adicionales a las mencionadas, en los siguientes casos:

1. Cuando sea necesario subsanar errores en las operaciones.
2. Para permitir una compra de Cuotas de Participación con varios medios de pago.

Los funcionarios habilitados para aprobar excepciones son:

1. Gerente General
2. Administrador
3. Administrador Suplente
4. Representantes Autorizados

Dichas excepciones deberán ser respaldadas con el email de aprobación.

De acuerdo a normativa interna de CREDIFONDO SAFI S.A. Compra de Cuotas Persona Natural y Jurídica PN y PJ (Ventanillas), Compra de Cuotas mediante traspaso de cuenta Persona Natural y Jurídica PN y PJ (TTFF), Compra de Cuotas mediante ACH (Back office Tesorería) y Compra de Cuotas mediante transferencias del exterior PN y PJ (TTFF), los medios de pago para compra de Cuotas de Participación son:

1. Dinero en efectivo.
2. Cheque (la compra de Cuotas de Participación se acredita en la cuenta cuando se confirman los fondos).
3. Transferencias (a través de mecanismos bancarios).

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de rechazar compras de Cuotas de Participación en los siguientes casos:

1. Temporalmente a todos los PARTICIPANTES del FONDO, si establece que no existen oportunidades de inversión adecuadas en el mercado de valores y, por ende, que el incremento del tamaño del FONDO iría en perjuicio de los demás PARTICIPANTES.
2. Cuando el PARTICIPANTE presente un exceso en la tenencia de Cuotas de Participación.
3. Bloqueo de cuentas previa instrucción de la Autoridad Competente.

En atención a la normativa interna vigente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o el Banco de Crédito de Bolivia S.A. solicitarán el llenado del formulario de la Unidad de Investigación Financiera y lo requerido por cualquier otra normativa que se establezca en el futuro.

Cuando el PARTICIPANTE desee efectuar compras de Cuotas de Participación con cambio de moneda, podrá hacerlo con el Banco de Crédito de Bolivia S.A. al tipo de cambio fijado por este para la conversión en el día, para esto se tomará el tipo de cambio vigente del sistema financiero en la fecha de la operación publicado por el Bolsín del Banco Central de Bolivia, en ningún caso podrán exceder los diferenciales permitidos en el sistema financiero para la compra venta de moneda.

Los comprobantes de compra de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos deben contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del Fondo de Inversión.
- b) Nombre de la Sociedad Administradora.
- c) Lugar y fecha del comprobante.
- d) Número correlativo del comprobante.
- e) Número de inscripción del Fondo de Inversión en el Registro del Mercado de Valores.
- f) Nombre y firma de la persona que realiza la compra de cuotas.
- g) Nombre del Participante.

- h) Número de Cuotas que adquiere el Participante.
- i) Valor de la Cuota del día de compra.
- j) Firma y sello del responsable de la operación.

ARTÍCULO 15: RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Los PARTICIPANTES tienen el derecho de rescatar total o parcialmente las Cuotas de Participación que mantienen en el FONDO. En el caso de rescates parciales, tienen derecho a realizar hasta un total de 10 (Diez) rescates de Cuotas de Participación por mes, sin importar la frecuencia, ni el medio utilizado (ventanilla, ATM, POS, Carta Orden o Cheque), ni el monto de los mismos.

Tabla 2. Rescates por Tipo de Persona

Persona Natural*	Persona Jurídica**
Ventanillas	Carta Orden
ATM y POS	Cheque
Transferencias	

Elaboración Propia

*Las Personas Naturales que soliciten retiros en Ventanillas podrán elegir entre los servicios que ofrece el Banco de Crédito de Bolivia S.A. (Efectivo, Cheque de Gerencia, Transferencia SITE, ACH del Banco de Crédito de Bolivia S.A. o Transferencia al Exterior).

**Las Personas Jurídicas que soliciten retiros mediante Carta Orden podrán elegir entre los servicios que ofrece el Banco de Crédito de Bolivia S.A. (Transferencia SITE, ACH del Banco de Crédito de Bolivia S.A., o Transferencia al Exterior).

Excepcionalmente con la aprobación del Gerente General se podrá realizar un rescate por un medio de pago diferente de los detallados anteriormente.

Excepcionalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá aprobar en atención a normativa interna- rescates de Cuotas de Participación adicionales a los participantes, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario subsanar errores en las operaciones.
- b) Cierres de cuenta.
- c) Emergencias de PARTICIPANTES.
- d) Cumplimiento a solicitudes de una Autoridad Competente.

Los funcionarios habilitados para aprobar excepciones son: Gerente General, Administrador, Administrador Suplente o Representantes Autorizados. Dichas excepciones deberán ser respaldadas con el email de aprobación.

Los rescates, parciales o totales, se encuentran sujetos a preavisos según la siguiente tabla:

Tabla 3. Rescates por Día

Monto a Rescatar por Día	N° Días hábiles Preaviso
Hasta Bs 200.000.-	Sin necesidad de preaviso
Desde Bs. 200.001.- hasta Bs 1.000.000.-	1 (un) día hábil
Desde Bs. 1.000.001.- hasta Bs 2.000.000.-	2 (dos) días hábiles
Desde Bs. 2.000.001.- hasta Bs 5.000.000.-	3 (tres) días hábiles
Más de Bs 5.000.000.-	4 (cuatro) días hábiles

Elaboración Propia

En caso que el PARTICIPANTE no realice el rescate de Cuotas de Participación en el día previsto, el preaviso se mantendrá vigente por 2 (dos) días hábiles adicionales, pasado ese plazo el PARTICIPANTE debe realizar un nuevo preaviso, repitiendo el procedimiento.

Los funcionarios habilitados para autorizar rescates de Cuotas de Participación sin necesidad del preaviso establecido son: El Gerente General, el Administrador, el Administrador Suplente o Representantes Autorizados, siempre y cuando la liquidez del FONDO lo permita, cada caso estará debidamente aprobado mediante correo electrónico.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibirá preavisos, definidos en el cuadro precedente, de lunes a viernes mediante:

- a) El servicio de Banca por Teléfono (Call Center) del Banco de Crédito de Bolivia S.A., que grabará y guardará en archivos electrónicos las solicitudes efectuadas por el PARTICIPANTE.
- b) Por correo electrónico dirigido a credifondosafi@credifondosafi.com.bo
- c) Mediante carta dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, entregada en Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados en los horarios de atención establecidos.

Las notificaciones de rescate son registradas diariamente en un libro de solicitudes de rescate, el cual está a disposición de la ASFI para verificación.

Los rescates anticipados (según lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento) se efectuarán con sujeción a los plazos de preaviso y a las condiciones de excepción para rescates.

Cada viernes se realizará el cierre diario para viernes, sábado y domingo. Cuando exista un feriado o día no laborable, el cierre diario se realiza el último día hábil antes del feriado o día no laborable, hasta el último día feriado o no laborable.

En todos los casos expuestos en el punto anterior, los rescates realizados el último día hábil (día del cierre) después del cierre, hasta el primer día laborable después del fin de semana o feriado, se realizarán con el valor de cuota del último día no laborable (domingo o feriado).

El Administrador del FONDO o el Gerente General de CREDIFONDO SAFI S.A., podrá decidir que el cierre diario se traslade al día siguiente hábil en los siguientes casos:

- 1) Cuando el cierre diario por motivos técnicos se demore en más de una hora.
- 2) Cuando por impedimentos no imputables a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, no sea posible efectuar el cierre diario.

Todo cambio al horario -permanente- establecido para el cierre diario será comunicado a los PARTICIPANTES con 5 (cinco) días hábiles, en un periódico de circulación nacional antes de su entrada en vigencia.

Los comprobantes de rescate de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos deben contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del Fondo de Inversión.
- b) Nombre de la Sociedad Administradora.
- c) Lugar y fecha del comprobante.
- d) Número correlativo del comprobante.
- e) Número de inscripción del Fondo de Inversión en el Registro del Mercado de Valores.
- f) Nombre y firma del participante que realiza el rescate de cuotas.
- g) Número de Cuotas que rescata el Participante.
- h) Valor de la Cuota del día de rescate.
- i) Firma y sello del responsable de la operación.

15.1. Rescates vía ventanillas

Los PARTICIPANTES (persona natural) podrán realizar rescates a través de las ventanillas de las oficinas del Banco de Crédito de Bolivia S.A. disponibles para el efecto, ubicadas en todo el país en los horarios de atención establecidos.

15.2. Rescates mediante cajeros automáticos - ATM y terminales conectadas a la Red Enlace POS

Los PARTICIPANTES (persona natural con cuenta individual o mancomuna indistinta) podrán realizar rescates a través de medios electrónicos (ATM y POS conectados a la Red Enlace con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato de Participación y/o contrato para el uso de Tarjeta de Débito CREDIFONDO y las que a continuación se detallan:

- 15.2.1 El monto máximo de rescate diario en ATM establecido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA es de Bs. 3.500 (Tres mil quinientos 00/100 Bolivianos), siempre y cuando no se rebase el número límite de rescates permitido por éste reglamento.
- 15.2.2 El monto máximo de consumo diario en POS establecido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA es de 3.500 (Tres mil quinientos 00/100 Bolivianos), siempre y cuando no se rebase el número límite de rescates permitido por éste reglamento.
- 15.2.3 En caso de transacciones inconclusas en ATM, vale decir que se realice el rescate de la cuenta del PARTICIPANTE en el FONDO pero que el cajero automático no dispense el efectivo, se calculará el valor de cuota del FONDO considerando el retiro como efectuado, pues la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no tiene manera de conocer que la transacción fue inconclusa hasta que el PARTICIPANTE realice el reclamo. Sin embargo, previa evaluación del reclamo y confirmación de la pertinencia del mismo, se procederá al abono del monto retirado más los posibles rendimientos afectados en la cuenta del PARTICIPANTE, si corresponden, calculando la variación del valor de cuota desde el día que se efectuó la operación hasta el día que se revierte el monto reclamado.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá ofrecer a sus PARTICIPANTES la utilización de ATM – cajero automático o POS – terminal para compra con tarjeta, para el rescate parcial o total de sus Cuotas de Participación.

De lunes a viernes durante el proceso de cierre diario del FONDO, de 16:30 a 18:30, no será posible realizar rescates en las ventanillas del Banco de Crédito de Bolivia S.A., ATM, ni POS. Una vez finalizado el proceso de cierre diario del FONDO, los rescates se realizarán con el valor de cuota del día siguiente, excepto sábados, domingos y feriados.

15.3. Rescates vía Transferencias

Los PARTICIPANTES podrán realizar rescates a través de Transferencias ACH en la oficina Central de CREDIFONDO SAFI S.A. de 9:00 a 16:00.

15.4. Rescates de Cuotas de Participación Persona Jurídica

Los PARTICIPANTES persona jurídica podrán realizar rescates mediante carta orden dirigida a CREDIFONDO SAFI S.A., entregada en Plataforma de Atención al Cliente de los Puntos de Distribución autorizados del Banco de Crédito de Bolivia S.A.

La solicitud de rescate a través de carta orden deberá contener la siguiente información:

1. Estar dirigida únicamente a Credifondo SAFI S.A. y no hacer referencia a productos del Banco de Crédito de Bolivia S.A.
2. Nombre del Fondo de Inversión.
3. Lugar y fecha de rescate.
4. Modalidad de rescate (cheque, transferencia SITE, ACH o al exterior).

5. Número de cuenta de origen y de destino (cuando corresponda).
6. Monto y moneda del rescate.
7. Nombres y firmas autorizadas.
8. El nombre y número de documento de Identificación de la persona autorizada para recoger un cheque de darse el caso.
9. Origen y destino de los fondos.
10. Cuenta de la que debitarán las comisiones relacionadas al rescate.
11. Sello de recepción.

Los rescates de cuotas que se realicen mediante solicitud de cheques podrán ser emitidos a nombre de terceras personas a solicitud expresa y formal del Participante a través de una carta o de la papeleta de operaciones.

ARTÍCULO 16: VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA

La cartera de inversiones en valores emitidos localmente y en el extranjero, inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en una Bolsa de Valores será valorada en forma diaria, en función a lo establecido en la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por la ASFI y otras normas relacionadas.

El valor de la cuota del Fondo de Inversión se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor Cartera del día} + \text{liquidez Del día} + \text{Otros Activos} - \text{menos comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas de Participación vigentes del día.}}$$

Donde:

- Valor Cartera del día, comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores referida a casos de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez del día; comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos; que comprende Pagos Anticipados y Otros Activos.
- PDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto
- IDPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
- Comisiones del Día; que incluye Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los PARTICIPANTES conforme a lo previsto en el Reglamento del Fondo y Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Gastos del Día; comprende Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al FONDO, conforme a lo previsto en el Reglamento del Fondo y Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

ARTÍCULO 17: CARGOS POR REDENCIÓN ANTICIPADA

Toda adquisición de Cuotas de Participación del FONDO tendrá un tiempo mínimo de permanencia en el mismo de 1 (un) día calendario, después de transcurrido dicho lapso podrán ser rescatadas por el PARTICIPANTE. Sin embargo, si el primer rescate de Cuotas de Participación se realiza antes que el dinero haya permanecido en el FONDO 5 (cinco)

días calendario, generará un cargo igual a los rendimientos generados durante la permanencia de las Cuotas de Participación rescatadas antes del plazo establecido. Los cargos por rescate anticipado irán en beneficio del FONDO y no serán considerados como ingresos para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 18: HABILITACIÓN, INHABILITACIÓN O BLOQUEO

HABILITACIÓN

CREDIFONDO SAFI S.A. habilitará la Cuenta de Participación cuando toda la documentación requerida para la apertura de la misma se encuentre en orden.

INHABILITACIÓN

CREDIFONDO SAFI S.A. podrá inhabilitar una cuenta (para rescate de Cuotas de Participación) en los siguientes casos:

18.1. Inhabilitaciones externas:

- a) A instrucción de una Autoridad competente.
- b) A solicitud escrita del PARTICIPANTE.
- c) Por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 12, Numeral 12.8.

Toda excepción será aprobada por Gerencia General, Administrador, Administrador Suplente o Representantes Autorizados. Dichas excepciones deberán ser respaldadas con el email de aprobación.

BLOQUEO

CREDIFONDO SAFI S.A. podrá bloquear una cuenta (para compra y rescate de Cuotas de Participación), notificando posteriormente a los PARTICIPANTES, e informando la existencia de un plazo de 30 (treinta) días calendario para la regularización de información faltante.

CREDIFONDO SAFI S.A. podrá bloquear una cuenta en los siguientes casos:

18.2. Bloqueo de cuenta: Una Cuenta de Participación cambia a estado Bloqueada cuando el documento de identificación del PARTICIPANTE se vence, y permanece en ese estado hasta que el documento sea regularizado por el mismo.

Toda excepción será aprobada por Gerencia General, Administrador, Administrador Suplente o Representantes Autorizados. Dichas excepciones deberán ser respaldadas con el email de aprobación.

ARTÍCULO 19: CIERRE DE CUENTAS

19.1 Sin notificación previa al PARTICIPANTE.

CREDIFONDO SAFI S.A. se encuentra facultada a cerrar Cuentas de Participación, sin previa notificación a los PARTICIPANTES, en los siguientes casos:

- 19.1.1. Si una cuenta se mantiene con un saldo de Bs 0.- (cero 00/100 Bolivianos) por más de tres meses.
- 19.1.2. En caso que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA reciba una solicitud escrita del PARTICIPANTE para el cierre de su cuenta y el PARTICIPANTE al rescatar sus Cuotas de Participación deje un saldo menor a Bs 1 (un 00/100 Boliviano). La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá rescatar las Cuotas de Participación de la cuenta y reinvertirlas en el FONDO, en beneficio de los demás PARTICIPANTES.

CREDIFONDO SAFI S.A. enviará una carta a la dirección de correspondencia que el PARTICIPANTE haya declarado, comunicándole el cierre de la cuenta.

19.2. Con notificación previa al PARTICIPANTE.

CREDIFONDO SAFI S.A. se encuentra facultada a cerrar cuentas de Participación, previa notificación a los PARTICIPANTES en los siguientes casos:

- 19.2.1 Si el PARTICIPANTE no mantiene actualizados los documentos necesarios que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o comprar Cuotas de Participación o no actualiza la documentación a requerimiento de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 19.2.2 Si el PARTICIPANTE no mantiene actualizados sus datos en caso de cambio de los mismos (identidad, domicilio y otros), por lo tanto no es posible identificarlo o dar con su ubicación.
- 19.2.3. Si la cuenta no mantiene el saldo mínimo requerido de Bs 1.- (un 00/100 Boliviano), por más de tres meses.
- 19.2.4. Si el PARTICIPANTE no cumple con las solicitudes de información extendidas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sobre procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren Cuotas de Participación en el FONDO, en cumplimiento a normativa de prevención, control, detección, y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes.
- 19.2.5. Si existen elementos para dirigir un proceso de investigación, en cumplimiento al artículo 50 del presente Reglamento Interno y a la normativa de prevención, control, detección, y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes.

Si la SOCIEDAD ADMINISTRADORA detecta que el participante haya incurrido en los puntos precedentes detallados en el numeral 18.2 enviará una carta a la dirección de correspondencia que el PARTICIPANTE haya declarado, solicitándole que regularice la observación, proceda al rescate total de Cuotas de Participación y/o posterior cierre de la cuenta, otorgándole un plazo de 15 días calendario a partir de la recepción de la notificación e indicándole que cumplido ese plazo CREDIFONDO SAFI S.A. podrá proceder al rescate total de Cuotas de Participación y cierre de cuenta a partir del día 16.

Si a pesar de intentar notificar al PARTICIPANTE no fuera posible ubicarlo y/o no se obtenga una respuesta en el plazo antes mencionado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá retirar los fondos del Patrimonio Autónomo, depositándolos en una cuenta corriente, sin rendimiento, a nombre del FONDO registrando contablemente el monto a nombre del PARTICIPANTE y cerrar la cuenta.

En caso que la cuenta del PARTICIPANTE haya sido cerrada y éste decida operar posteriormente con el FONDO, deberá abrir una nueva cuenta.

ARTÍCULO 20: REPORTE MENSUAL

Según el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores vigente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la obligación de entregar mensualmente estados de cuenta e información periódica a los PARTICIPANTES y cuando éstos lo requieran, según el siguiente detalle:

- 20.1. Composición detallada de la cartera del FONDO a fin de mes, mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
- 20.2. La estratificación de la cartera de valores a fin de mes en los siguientes rangos:
 - De 0 a 30 días
 - De 31 a 60 días
 - De 61 a 180 días
 - De 181 a 360 días
 - De 361 a 720 días
 - De 721 a 1.080 días
 - De 1.081 a 1.440 días

- De 1.441 a 1.800 días
De 1.801 días hacia delante.
- 20.3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de valores de Renta Fija del FONDO.
 - 20.4. La tasa de rendimiento anualizada a la fecha del reporte obtenida por la cartera del FONDO a 30, 90, 180 y 360 días calendario.
 - 20.5. Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (Benchmark) vigente a la fecha del reporte.
 - 20.6. Información de los últimos tres meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: cartera bruta del FONDO, valor de la cuota, tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días calendario, indicador de rendimiento (Benchmark) y plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.
 - 20.7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales, detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescates y otras.
 - 20.8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a servicios de custodia, intermediación y auditoría, servicios de custodia contratados y otros. En caso de no existir gastos cargados al FONDO no se presentará ninguna información.
 - 20.9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes y su efecto porcentual en la tasa de rendimiento.
 - 20.10. Los saldos de Cuotas de Participación del PARTICIPANTE y su expresión monetaria.
 - 20.11. El valor inicial y final de la cuota de participación del periodo del reporte.
 - 20.12. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo, respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días calendario.
 - 20.13. Cualquier otra información que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere pertinente y aquella que sea exigida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Reporte Mensual podrá ser enviado por correo electrónico, cuando el PARTICIPANTE lo haya requerido por escrito con la misma validez que el reporte físico.

En caso que el PARTICIPANTE requiera la emisión de un estado de cuenta adicional al de fin de mes, debe apersonarse a un Punto de Distribución dentro de los horarios de atención establecidos y solicitar el mismo. Se entregará al PARTICIPANTE el estado de cuenta de hasta los tres últimos meses concluidos. La emisión de estados de cuenta adicionales a este periodo, se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 48 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21: MEDIOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Obligatoria y diariamente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA publicará el valor de la cuota y el valor de la cartera del FONDO en el boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en forma trimestral y en el formato establecido por la ASFI, publicará en un periódico de circulación nacional la siguiente información:

- 21.1 Composición de la cartera del FONDO.
- 21.2 El porcentaje de concentración de las inversiones de la cartera del FONDO.
- 21.3 El plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de valores de renta fija del Fondo.
- 21.4 La forma de cálculo del valor de la cuota conforme a lo establecido por el Artículo 1, Sección 7, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título 1 del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

- 21.5 Las comisiones cobradas en el mes al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
- 21.6 Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - 21.6.1 La cartera del FONDO.
 - 21.6.2 Valor de la cuota.
 - 21.6.3 Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días calendario.
 - 21.6.4 Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.
- 21.7 El número de participantes con el detalle de concentración de los diez (10) principales PARTICIPANTES.
- 21.8 Cualquier otra información que sea exigida por la ASFI y en el formato establecido por la misma.
- 21.9 La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, publicará diariamente en sus oficinas y puntos de distribución asignados, la siguiente información del FONDO:
- 21.10 Composición de la cartera.
- 21.11 El plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de valores de renta fija.
- 21.12 El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior.
- 21.13 La tasa de rendimiento anualizada obtenida por la cartera del FONDO a 30, 90, 180 y 360 días calendario.
- 21.14 Las comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescates y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
- 21.15 Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - 21.15.1 La cartera del FONDO.
 - 21.15.2 Valor de la cuota.
 - 21.15.3 Tasas de rendimiento 30, 90, 180 y 360 días calendario.
 - 21.15.4 Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.

La información a ser publicada, no deberá tener una antigüedad mayor a los 2 (dos) días hábiles posteriores a su obtención.

Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá proporcionar información a los PARTICIPANTES sobre sus cuentas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22: PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantiene un contrato de distribución con el Banco de Crédito de Bolivia S.A., el cual se refiere a todas las actividades relacionadas con el ofrecimiento, compra, rescate de Cuotas de Participación y otras actividades relacionadas al FONDO como ser presentación de reclamos, actualización de datos, realizadas por los PARTICIPANTES o posibles PARTICIPANTES. Los puntos de distribución (oficinas y/o agencias) que el Banco de Crédito de Bolivia S.A. pone a disposición para la prestación de las actividades anteriormente mencionadas, se encuentran detalladas en el siguiente enlace: <https://www.bcp.com.bo/Personas/CanalesAtencion/Oficinas>

Los Puntos de Distribución pueden ser las oficinas del Banco de Crédito de Bolivia S.A.: sucursales, agencias y otros puntos de atención financiero.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, determinará qué Puntos de Distribución se utilizarán para el FONDO, comunicando en un periódico de circulación nacional las modificaciones, adiciones o cierres de puntos de distribución asignados.

El PARTICIPANTE podrá requerir información en cualquiera de los puntos de distribución autorizados. Toda comunicación, solicitud o reclamo que realice un PARTICIPANTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberá efectuarse por escrito, dirigido únicamente a CREDIFONDO SAFI S.A. y deberá ser entregado en un Punto de Distribución Autorizado, en los horarios de atención establecidos. No se deben incluir solicitudes relacionadas a productos o servicios que presta otra institución, en tal caso no se procesará o se rechazará la solicitud.

Los horarios de atención establecidos y/o modificaciones se comunicarán en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 23: OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR CREDIFONDO SAFI S.A.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá prestar los siguientes servicios adicionales:

- 23.1. Consulta de saldos vía Saldomático y ATM: Permiten a los PARTICIPANTES realizar consultas de saldos y de los últimos movimientos de su cuenta.
- 23.2. Consulta de saldos en ventanilla: Los PARTICIPANTES podrán consultar saldos en los Puntos de Distribución Asignados, de acuerdo al procedimiento de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA "Consulta Salos Ventanilla 2230.019.11."

CAPÍTULO III: ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24: DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene los siguientes derechos:

- 24.1. Exigir al PARTICIPANTE el cumplimiento del presente Reglamento Interno y del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores vigente.
- 24.2. Efectuar cobros por comisiones y gastos, por los servicios de administración de inversiones que presta al FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33. Comisiones de Administración y Éxito y Artículo 34. Gastos con cargo al Participante del presente reglamento.
- 24.3. Solicitar información al PARTICIPANTE sobre la procedencia y destino del dinero con los que se adquieren Cuotas de Participación, en conformidad con las políticas sobre prevención, control, detección, y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes, enmarcadas en el Decreto Supremo 24771 "Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras", la Resolución Administrativa UIF/004/2013 Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Riesgo, bajo los principios de Conocimiento del Cliente, Conocimiento del Mercado y Conocimiento de Empleado, así como la gestión integral de riesgos y cualquier modificación o complementación a la normativa vigente respecto a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.
- 24.4. Toda vez que Credifondo SAFI S.A. se encuentra adscrita al convenio para la aplicación de la ley norteamericana FATCA (Foreing Account Tax Compliance Act), podrá exigir a todo PARTICIPANTE con nacionalidad estadounidense o indicios de poseer la nacionalidad señalada, el cumplimiento de la mencionada Ley, de acuerdo a lo establecido en la circular ASFI/DGT/CC-4173/2014.
- 24.5. Previa verificación, rechazar operaciones del PARTICIPANTE cuando éste incumpla con la presentación de documentos vigentes, o incumpla alguna de las obligaciones detalladas en el presente Reglamento Interno, Contrato de Participación, Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y normativa interna vigente.
- 24.6. Solicitar al PARTICIPANTE el rescate parcial o total de las Cuotas de Participación cuando sea necesario para la buena administración del FONDO, cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA obtenga y mantenga en archivos información suficiente que establezca que el PARTICIPANTE incumplió con el Reglamento Interno, Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores o el Contrato de Participación. De acuerdo a los siguientes casos:

- a) Exceso en la tenencia de Cuotas de Participación establecida por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores vigente.
 - b) Incumplimiento a las solicitudes de información extendidas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sobre la procedencia del dinero con el que se adquieren Cuotas de Participación en el FONDO.
 - c) Otras contravenciones a las normativas internas y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- 24.7. Rechazar al PARTICIPANTE solicitudes de compra de Cuotas de Participación cuando CREDIFONDO SAFI S.A. considere que las mismas podrían afectar de manera negativa el rendimiento de la cartera.
- 24.8. Suscribir convenios y/o contratos con terceros para brindar servicios a los PARTICIPANTES, dentro de los límites y condiciones fijados por las normas internas y para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigentes.

ARTÍCULO 25: OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

25.1. Obligaciones de la Sociedad Administradora

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 1, Sección 2, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y del presente Reglamento Interno.

25.2. Restricciones de la Sociedad Administradora

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 2, Sección 2, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 26: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La labor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA involucra el manejo de los recursos y valores de propiedad del FONDO. Sin embargo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no será responsable cuando la liquidación de las operaciones no pueda hacerse efectiva por causas de fuerza mayor, ajenas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Se entiende por causas de fuerza mayor, ajenas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, aquellas situaciones que impidan el normal desarrollo de las actividades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, situaciones exógenas o del sistema financiero, tales como:

- 26.1. Huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales.
- 26.2. Suspensión de actividades del Banco Central de Bolivia, de la Bolsa Boliviana de Valores S.A., Sistema Financiero Nacional.
- 26.3. Falta de liquidez del Sistema Financiero Nacional.
- 26.4. Fallas masivas en comunicaciones, sistemas informáticos, suministro de energía eléctrica.
- 26.5. Otros eventos sobre los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no tenga posibilidades de gestionar una solución.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA en coordinación con sus proveedores críticos mantendrá durante la vigencia del FONDO, planes para continuidad de operaciones, destinados a evitar o mitigar los efectos de las causas de fuerza mayor y a restablecer servicios en los plazos más breves posibles, resguardando en todo momento la seguridad en las operaciones e integridad de la información.

En casos de aplicación de planes de contingencia la SOCIEDAD ADMINISTRADORA autorizará rescates de Cuotas de Participación con procedimientos de excepción, consistentes en el registro manual de operaciones para posterior regularización, sin generar el comprobante de rescate automático, que deberían ser firmados por el PARTICIPANTE. Se enviará el comprobante automático al PARTICIPANTE cuando la operación sea regularizada, la copia para el FONDO quedará sin firma.

ARTÍCULO 27: COMITÉ DE INVERSIÓN

El diseño y control de las políticas de inversión del FONDO es llevado a cabo por un Comité de Inversión conformado por profesionales capacitados, el Administrador del FONDO y otros miembros designados por el Directorio de CREDIFONDO SAFI S.A., con las siguientes responsabilidades:

- 27.1. Modificar y controlar las políticas de inversión del FONDO.
- 27.2. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando éstos ocurran.
- 27.3. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- 27.4. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- 27.5. Supervisar las labores del Administrador del FONDO en lo referente a la política de inversión.
- 27.6. Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones y otros que sean expresamente determinados por las normas internas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 27.7. Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de la Sociedad Administradora.

El Comité de Inversión sesionará mensualmente y cuando las circunstancias lo ameriten. Las disposiciones determinadas por este Comité se registran en un Libro de Actas que respalda todas las decisiones adoptadas y su forma de aplicación.

Los miembros del Comité deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines al Mercado de Valores.

Los miembros del Comité deben excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

Los miembros del Comité de Inversión deben ser nombrados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Administradora o por el Directorio si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada por la misma.

Los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y sus Reglamentos respecto a la Información Privilegiada.

Podrán ser miembros del Comité de Inversión los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto.

El Administrador del Fondo de Inversión debe ser miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El auditor interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO 28: INVERSIONES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA efectuará inversiones por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES, en valores de renta fija de oferta pública local, valores de renta fija en el extranjero y en aquellos valores autorizados por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la recopilación de Normas para el Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como sus futuras modificaciones, actualizaciones o enmiendas. Las inversiones se realizarán por cuenta y riesgo de

los PARTICIPANTES del Fondo de Inversión, con arreglo al principio de distribución de riesgos, con un enfoque de rentabilización de excedentes en el corto plazo, otorgando facilidades para la compra y rescate de cuotas, a personas jurídicas y naturales, con cambiantes necesidades de liquidez.

ARTÍCULO 29: POLITICA DE INVERSIONES

29.1. Objetivo General

El objetivo de inversión del FONDO es buscar una rentabilidad superior a las alternativas de ahorro tradicionales (cuentas de ahorro). La estrategia de inversión es conservadora, en valores de renta fija de alta calidad crediticia, en el mercado local e internacional, con duración menor a 360 días (trescientos sesenta) días calendario y principalmente en Moneda Nacional (Bolivianos).

Las inversiones en el FONDO se efectúan en forma discrecional. Es decir, que las políticas de inversión son definidas por el Comité de Inversión y ejecutadas por el Administrador.

29.2. Criterios de Selección y Diversificación

Los criterios de diversificación se orientan a delimitar grupos de emisores de valores, plazos y tipo de instrumentos en los que el Administrador puede invertir en función al análisis del riesgo, el desempeño y las perspectivas de estas instituciones y valores.

El FONDO invertirá en valores locales que posean calificación de riesgo igual o superior a A3 y para instrumentos de corto plazo que posean calificación igual o superior a N-1, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se regirá por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

La cartera de inversiones del FONDO, en mercados internacionales de renta fija, deberá cumplir con los criterios establecidos en los Incisos a, b, c, d, e, f y g, Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La cartera total debe cumplir los siguientes parámetros:

Tabla 4. Límites de Inversión

<i>Valores</i>	<i>Porcentaje</i>	
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<u>Por Plazo</u>		
<i>Inversiones de Corto Plazo (hasta 360 días)</i>	30%	100%
<i>Inversiones de Mediano Plazo (hasta 1080 días)</i>	0%	75%
<i>Inversiones de Largo Plazo (mayor a 1080 días)</i>	0%	50%
<u>Por Moneda</u>		
<i>Inversiones en bolivianos</i>	20%	100%
<i>Inversiones en UFV</i>	0%	50%
<i>Inversiones en valores con mantenimiento de valor</i>	0%	50%
<i>Inversiones en Dólares Estadounidenses</i>	0%	40%
<u>Por País</u>		
<i>Inversiones y liquidez locales</i>	30%	100%
<i>Inversiones en el exterior</i>	0%	5%



<u>Por Instrumento</u>		
<i>Inversiones en depósitos a Plazo Fijo</i>	0%	95%
<i>Inversiones en valores emitidos por el Banco Central de Bolivia</i>	0%	95%
<i>Inversiones en valores emitidos por el Tesoro General de la Nación</i>	0%	95%
<i>Inversiones en valores emitidos por Sociedades Anónimas</i>	0%	70%
<i>Inversiones en valores emitidos por Gobiernos Municipales</i>	0%	30%
<i>Inversiones en valores emitidos por procesos de Titularización</i>	0%	30%
<i>Bonos de Deuda Soberana emitidos en el Extranjero</i>	0%	5%
<i>Bonos Corporativos emitidos en el Extranjero</i>	0%	5%
<i>Certificados de Depósito emitidos en el Extranjero</i>	0%	5%
<i>Commercial Papers</i>	0%	5%
<i>Letras del Tesoro emitidas en el Extranjero</i>	0%	5%
<i>Time Deposits</i>	0%	5%
<i>Cuotas de Participación en Fondos Mutuos de Renta Fija en el Extranjero</i>	0%	5%
<i>Notas Estructuradas emitidas en el Extranjero**</i>	0%	5%
<u>Otras</u>		
<i>Plazo Económico de las Inversiones (duración promedio máxima)</i>		Hasta 360 días
<i>Liquidez (sobre portafolio de inversiones + liquidez)</i>	5%	65%

Elaboración Propia

* Todas las inversiones del Fondo serán en instrumentos de Renta Fija.

** Las Notas Estructuradas emitidas en el Extranjero deberán ser únicamente de renta fija y de contenido crediticio.

El Plazo Económico Promedio Ponderado máximo del FONDO será de hasta 360 días calendario. Eventuales excesos a este plazo se encuentran sujetos a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores vigente.

La calificación de riesgo internacional mínima para inversiones en el extranjero, deberá ser de BBB3.

La política de inversión, en relación a los instrumentos locales será administrada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

29.3. Límites de Inversión Reglamentados en valores locales y manejo de liquidez

De acuerdo al Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el FONDO debe cumplir con los siguientes límites:

- 29.3.1. El FONDO no podrá poseer más del 30% (treinta por ciento) de una emisión de valores.
- 29.3.2. La adquisición de valores en estas condiciones no debe superar el 10% (diez por ciento) de la cartera del FONDO.
- 29.3.3. El FONDO no deberá poseer más del 20% (veinte por ciento) del total de su cartera en valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad a excepción de aquellos valores emitidos por el Tesoro General de la Nación y por el Banco Central de Bolivia. En el caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente punto será aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan los Valores y no así a la Sociedad de Titularización.
- 29.3.4. El FONDO no deberá poseer más del 20% (veinte por ciento) del total de su cartera en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial.
- 29.3.5. El FONDO podrá vender en reporto hasta el 20% (veinte por ciento) del total de la cartera administrada.
- 29.3.6. El FONDO solamente podrá poseer hasta el 15% (quince por ciento) del total de su cartera en valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, siempre y cuando estos valores cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a A3 o N-1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.
- 29.3.7. El FONDO puede poseer su liquidez en cuentas corrientes o cuenta de ahorro en entidades financieras locales o extranjeras con calificación de riesgo igual o superior a A3. Adicionalmente, el FONDO puede

poseer hasta el 50% (cincuenta por ciento) del total de su liquidez en cuentas corrientes y/o de ahorro de una entidad financiera vinculada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

- 29.3.8. El porcentaje máximo de liquidez permitido es de 65% (sesenta y cinco por ciento) y el mínimo es de 5% (cinco por ciento) del total de la cartera del FONDO en entidades financieras locales con calificación igual o superior a A3.

Para los excesos que pudiesen existir la Sociedad Administradora deberá cumplir con los siguientes plazos:

Para los límites de liquidez se establece que:

- a. Cuando el exceso en el promedio mensual sea menor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta la medición del mes siguiente.
- b. Cuando el exceso en el promedio mensual sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta que sea menor al treinta por ciento (30%) en un plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo adecuar el exceso restante hasta la siguiente medición realizada a fin de mes.

Para los límites de Inversión se establece que:

- a. Cuando el exceso en el promedio mensual sea menor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta la medición del mes siguiente.
- b. Cuando el exceso en el promedio mensual sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta que sea menor al treinta por ciento (30%) hasta la medición del mes siguiente, debiendo adecuar el exceso restante en el plazo que ASFI determine.

Si finalizado el plazo de corrección, el promedio mensual del límite de liquidez o inversión observado continuara excedido, dicho exceso debe ser corregido hasta el fin de mes siguiente, siendo la Sociedad Administradora pasible a sanción.

El plazo de adecuación para los excesos en límites de inversión o liquidez podrá ser ampliado por ASFI a requerimiento de la Sociedad Administradora, que debe justificar técnicamente su solicitud, considerando la máxima recuperación posible de los recursos invertidos o inversión de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado.

29.4. Límites de Inversión Reglamentados en valores extranjeros

El FONDO no puede poseer más del 5% (cinco por ciento) del total de su cartera en valores de renta fija y renta variable emitidos en el extranjero. Estos valores podrán ser adquiridos siempre y cuando:

- 29.4.1. Los emisores de valores de renta fija y/o los instrumentos financieros de corto plazo emitidos por éstos, estén comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de A2 y para países latinoamericanos BBB3, establecida por una Nationally Recognized Statistical Rating Organizations (NRSRO) o de una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.
- 29.4.2 Los valores de renta variable en los que se invierta deben estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, deben contar con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración de ASFI y para acciones deben ser emitidos por una Sociedad que tenga como mínimo un valor de mercado del capital social de USD 500.000.000 (Quinientos Millones 00/100 dólares Estadounidenses) y que el 25% del total de las acciones emitidas deben estar en circulación o flotación.
- 29.4.3. La calificación de riesgo de los países donde se emitan los valores esté comprendida dentro un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA.

- 29.4.4. La calificación de países latinoamericanos en los que se invierta tengan una calificación de riesgo soberano de BBB3 y 3 puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 29.4.5. Los países extranjeros en los cuales el FONDO invierta, deben contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, debe ser puesta en conocimiento de los Participantes. Asimismo, no debe existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
- 29.4.6. Los valores mencionados en los incisos anteriores deben estar listados o ser negociables en alguna bolsa de valores u otros mecanismos de negociación supervisados y autorizados por una autoridad competente según las normas aplicables en el país de origen u otros organismos autorregulados.

29.5. Indicadores de Desempeño del FONDO

El indicador de comparación de desempeño (Benchmark) del FONDO se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Benchmark Renta Inmediata} = \frac{\%CAMN}{\text{XTCAHMN}} + \frac{\%BBBMN}{\text{XBBBMN}} + \frac{\%BLPMN}{\text{XBLPMN}} + \frac{\%TDPFMN60}{\text{XTDPFMN60}} + \frac{\%TDPFMN90}{\text{XTDPFMN90}} + \frac{\%TDPFMN180}{\text{XTDPFMN180}} + \frac{\%TDPFMN360}{\text{XTDPFMN360}} + \frac{\%TDPFMN720}{\text{XTDPFMN720}} + \frac{\%TDPFMN1080}{\text{XTDPFMN1080}} + \frac{\%XTDPFMN > 1080}{\text{XTDPFMN > 1080}} + \frac{\%PGBMN}{\text{XPGBMN}} + \frac{\%VTDMN}{\text{XVTDMN}} + \frac{\%LBSMN}{\text{XLBSMN}}$$

Donde:

%CAMN = Porcentaje de la cartera que corresponde a la liquidez en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

***xTCAHMN** = promedio simple semanal del rendimiento de Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional (BOB) de Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Emisor de Deuda mayor o igual a AA3.

%BBBMN = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Bonos Bancarios Bursátiles en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

****xBBBMN** = promedio simple mensual del rendimiento de Bonos Bancarios Bursátiles (que se mantienen en la cartera) en Moneda Nacional (BOB) dentro el rango de los días de vida, transados en el ruedo de la Bolsa Boliviana de Valores.

%BLPMN = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Bonos a Largo Plazo en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

****xBLPMN** = promedio simple mensual del rendimiento de Bonos a Largo Plazo (que se mantienen en la cartera) en Moneda Nacional (BOB) dentro el rango de los días de vida, transados en el ruedo de la Bolsa Boliviana de Valores.

%TDPFMN60 = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Depósitos a Plazo Fijo en el rango menores o iguales a 60 días en Moneda Nacional (BOB) y posiciones de compra en reporto del Fondo.

***xTDPFMN60** = promedio simple semanal del rendimiento a 60 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Emisor de Deuda mayor o igual a AA3.

%TDPFMN90 = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Depósitos a Plazo Fijo en el rango menores o iguales a 90 días en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

***xTDPFMN90** = promedio simple semanal del rendimiento a 90 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Emisor de Deuda mayor o igual a AA3.

%TDPFMN180 = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Depósitos a Plazo Fijo en el rango menores o iguales a 180 días en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

***xTDPFMN180** = promedio simple semanal del rendimiento a 180 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Emisor de Deuda mayor o igual a AA3.

%TDPFMN360 = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Depósitos a Plazo Fijo en el rango menores o iguales a 360 días en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

***xTDPFMN360** = promedio simple semanal del rendimiento a 360 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Emisor de Deuda mayor o igual a AA3.

%TDPFMN720 = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Depósitos a Plazo Fijo en el rango menores o iguales a 720 días en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

***xTDPFMN720** = promedio simple semanal del rendimiento a 720 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Emisor de Deuda mayor o igual a AA3.

%TDPFMN1080 = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Depósitos a Plazo Fijo en el rango menores o iguales a 1080 días en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

***xTDPFMN1080** = promedio simple semanal del rendimiento a 1080 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Emisor de Deuda mayor o igual a AA3.

%TDPFMN>1080 = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Depósitos a Plazo Fijo en el rango mayores a 1080 días en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

***xTDPFMN>1080** = promedio simple semanal del rendimiento a plazo mayores a 1080 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Emisor de Deuda mayor o igual a AA3.

%PGBMN = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Pagares Bursátiles en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

****xPGBMN** = promedio simple mensual del rendimiento de Pagares Bursátiles (que se mantienen en la cartera) en Moneda Nacional (BOB) dentro el rango de los días de vida, transados en el ruedo de la Bolsa Boliviana de Valores.

%VTDMN = Porcentaje de la cartera que corresponde a los Valores de Titularización en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

****xVTDMN** = promedio simple mensual del rendimiento de Valores de Titularización (que se mantienen en la cartera) en Moneda Nacional (BOB) dentro el rango de los días de vida, transados en el ruedo de la Bolsa Boliviana de Valores.

%LBSMN = Porcentaje de la cartera que corresponde a las letras y/o bonos del Banco Central de Bolivia y/o Tesoro General en Moneda Nacional (BOB) del Fondo.

***xLBSMN** = Tasa de rendimiento de letras y/o bonos del Banco Central de Bolivia y/o Tesoro General (que se mantienen en la cartera) de la última subasta en Moneda Nacional (BOB) del Banco Central de Bolivia y/o Tesoro General.

(*) Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible. La Sociedad Administradora clasificará la información obtenida del Banco Central, en función de la calificación de riesgo de Entidades Intermediación Financiera, publicada en la página oficial de la Bolsa Boliviana de Valores.

(**) Fuente: Página oficial de la Bolsa Boliviana de Valores (www.bbv.com.bo). Datos obtenidos correspondientes al cierre del mes anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

(***) Fuente: Plataforma Bloomberg.

El indicador de desempeño (Benchmark) se calcula con los datos semanales disponibles del mes anterior y se compara diariamente con el rendimiento de los últimos 30 días calendario del FONDO, Asimismo, la sumatoria de los componentes correspondientes a los porcentajes del Benchmark debe ser 100%.

En caso que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo será incorporado a la ponderación del componente que más se aproxime a estos en términos de plazo y moneda.

Periodicidad de cálculo: El cálculo del indicador de desempeño se realizará cada 15 y el último día hábil de cada mes.

Ponderadores de cada factor de cálculo: El ponderador de cálculo de cada uno de los factores será variable y modificado cada 15 días. Estos ponderadores serán establecidos en función del porcentaje de cada tipo de instrumento genérico establecido en la fórmula de cálculo, respecto al valor total de la cartera.

ARTÍCULO 30: CUSTODIA DE VALORES

La custodia de los Valores y de los demás documentos representativos de activos de los Fondos de Inversión es obligatoria a través de Entidades de Depósito de Valores o Entidades de Intermediación Financiera que presten servicios de custodia, según corresponda, sujetándose dicho servicio al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título 1 del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de los Valores, realizada por parte de la Entidad de Depósito de Valores o Entidad Financiera, según corresponda.

Credifondo SAFI S.A. podrá contratar los servicios de custodia de Valores, con Entidades de Depósito de Valores que se encuentren autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI directamente o a través de Agencias de Bolsa participantes de las mismas.

Los Valores en el extranjero adquiridos para la cartera del Fondo estarán bajo la custodia de un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Sector de Valores.

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO

La posición del portafolio de inversiones en otras monedas no excederá el 40% (cuarenta por ciento) del total de la cartera de inversiones más liquidez. Cuando la cartera de inversiones contenga valores en otras monedas, la valuación de éstos será convertida a la moneda del FONDO al tipo de cambio oficial de compra al cierre del día publicado por el Bolsín del Banco Central de Bolivia al momento de la operación. En caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valoración del FONDO, el día siguiente a la modificación, en ningún caso podrán exceder los diferenciales permitidos en el sistema financiero para la compra venta de moneda. Se aplicarán los impuestos de Ley correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 32: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Ante eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, el FONDO podrá

acceder a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a líneas de crédito bancarias hasta el 10% (diez por ciento) de la cartera administrada y por un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas de acuerdo al título I Reglamento para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Los Valores y activos que constituyen el Patrimonio del FONDO no podrán, en ningún caso, constituirse como garantía de préstamo.

CAPÍTULO IV: COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS

ARTÍCULO 33: COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y ÉXITO

33.1. Comisión por administración

Como remuneración a los servicios de administración y gastos incurridos, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cobrará al FONDO una comisión del 0,70% (cero coma setenta por ciento) anual devengada diariamente sobre el valor de la cartera del Fondo. Esta comisión se cobrará diariamente deduciendo el importe correspondiente del patrimonio del FONDO.

33.2. Comisión por éxito

Adicionalmente, se cobrará una comisión por éxito los días calendario que el rendimiento del FONDO a 30 (treinta) días calendario después de la comisión por administración exceda al indicador de desempeño del mes anterior (Benchmark). La comisión por éxito será del 50% (cincuenta por ciento) de este excedente. La comisión por administración más la comisión por éxito no deberán ser mayores al 4,00% (cuatro por ciento).

La forma de cálculo será la siguiente:

Comisión por éxito = (Rendimiento a 30 (treinta) días calendario después de la comisión por administración – Benchmark del mes anterior) x 50% (cincuenta por ciento).

Cuando el rendimiento a 30 (treinta) días calendario después de la comisión por administración no supere el indicador de desempeño (Benchmark), únicamente se cobrará la comisión fija por administración del 0,70% (cero coma setenta por ciento) anual mencionada en el primer párrafo del presente Artículo.

El indicador de comparación de desempeño (Benchmark) del FONDO es actualizado por lo menos una vez al año por la Sociedad Administradora y aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Cualquier modificación en los porcentajes, cantidades y montos de las comisiones, su forma de cálculo o cualquier otro que implique una modificación al total pagado por los Participantes y/o el Fondo a la Sociedad Administradora, sólo podrán realizarse hasta dos veces al año y requerirán la autorización previa de ASFI.

Dichas modificaciones aprobadas por ASFI, deben ser comunicadas en forma escrita a cada uno de los Participantes, con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los Participantes no será exigible en el caso que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas.

ARTÍCULO 34: GASTOS CON CARGO AL PARTICIPANTE

Los gastos que podrán ser cargados al PARTICIPANTE, cuyo origen no sea imputable a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, de acuerdo a tarifarios vigentes, son los siguientes:

- 34.1. Uso de ATM que no pertenezca al Banco de Crédito de Bolivia S.A.: Rescate en efectivo, se cobra por transacción efectuada, transacción denegada, consulta de saldos y transferencia entre cuentas, según tarifas

- establecidas por la entidad financiera propietaria del ATM.
- 34.2. Reposición de Tarjeta Credifondo por causas no atribuibles a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como: pérdida, robo, olvido de PIN y deterioro por maltrato.
 - 34.3. Emisión de estados de cuenta adicionales al enviado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a fin de mes.
 - 34.4. Rechazo de cheques ajenos depositados en cuentas de los PARTICIPANTES, por causas no atribuibles a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o al Banco de Crédito de Bolivia S.A. Las modificaciones al tarifario serán comunicados a los PARTICIPANTES con el reporte mensual descrito en el artículo 20 del presente Reglamento Interno.
 - 34.5. Las Transferencias a través de ACH y las transferencias al extranjero serán facturadas con cargo al PARTICIPANTE de acuerdo al tarifario del Banco de Crédito de Bolivia S.A. o del Banco Central de Bolivia según corresponda.

En los casos que corresponda, se emitirá nota fiscal por concepto de dichos gastos.

Si el PARTICIPANTE requiere servicios adicionales al rescate de Cuotas de Participación como: transferencias, emisión de cheques, cartas orden y otros, estos servicios adicionales serán procesados por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. por lo tanto están sujetos a la legislación bancaria u otra que sea aplicable, a sus costos y cargas impositivas u otros que aplicaren, entendiéndose que estas operaciones son realizadas en una entidad bancaria y no en un fondo de inversión.

ARTÍCULO 35: GASTOS CON CARGO AL FONDO

A continuación se detallan los gastos que podrán ser asumidos por el FONDO, mismos que no forman parte de las comisiones cobradas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA detalladas en el Artículo 33 (Comisiones de Administración y Éxito) del presente documento:

- 35.1. Gastos por concepto de Auditoría Externa del FONDO. No podrán ser mayores a Bs 40.000 (Cuarenta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- 35.2. Gastos por concepto de calificación de riesgo del FONDO. No podrán ser mayores a Bs 40.000 (Cuarenta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- 35.3. Gastos por concepto de servicios de custodia. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores, como custodia de valores representados mediante anotaciones en cuenta, cobro que lo realiza la entidad que tenga la cuenta matriz.
- 35.4. Gastos por concepto de intermediación de Valores. La comisión pactada con el intermediario es de máximo 0,0075% (cero coma cero cero setenta y cinco por ciento) sobre el monto transado en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Este porcentaje puede sufrir modificaciones en caso de cambio de tarifario de la BBV, y/o actualización de tarifas en los contratos con Credibolsa S.A. Agencia de Bolsa u otra Agencia de Bolsa que se contrate.
- 35.5. Gastos de operaciones financieras permitidas por Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- 35.6. Gastos legales correspondientes al FONDO.
- 35.7. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior.
- 35.8. Otros expresamente autorizados por ASFI en función a las necesidades del FONDO.

Los gastos mencionados en el presente punto, serán devengados diariamente.

Por otra parte, las comisiones por transferencia de fondos al exterior serán cargadas al FONDO el día calendario que se efectúa la operación con el Banco del exterior.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente artículo o no autorizado expresamente por ASFI, será directamente asumido por la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 36: TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA actuará como agente de retención:

- a) Del impuesto RC-IVA 13% (trece por ciento) sobre los rendimientos de las personas naturales que no acrediten poseer su Número de Identificación Tributaria (NIT).
- b) Sobre cualquier otro impuesto que determine el Servicio de Impuestos Nacionales, aplicable a los Fondos de Inversión y sus PARTICIPANTES.

En caso que el PARTICIPANTE requiera servicios adicionales a la compra o rescate de Cuotas de Participación, como ser transferencias a cuentas corrientes, cuentas de ahorro, al exterior o emisión de cheques del Banco de Crédito de Bolivia S.A., deberá cumplir con lo establecido para estos servicios bancarios, en la legislación bancaria u otra que sea aplicable, sus costos y cargas impositivas u otros que aplicaren, entendiéndose que estas operaciones son realizadas en una entidad bancaria y no en un fondo de inversión.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley N° 1834, de 31 de marzo de 1998, modificada por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 1356 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021), reglamentada por el artículo 46 del Decreto Supremo 4434 de 30 de diciembre de 2020, establece que los Agentes de Bolsa deberán proceder con la retención del monto equivalente a la alícuota del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – RC-IVA o del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE Beneficiarios del Exterior, según corresponda, por las ganancias de capital generadas de la compra-venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores.

Estas normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al PARTICIPANTE que se informe permanentemente de los cambios, dado que éstas normas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en el FONDO.

CAPÍTULO V: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 37: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de los Fondos de Inversión, sean éstas voluntarias o forzosas, se sujetarán a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores del 31 de marzo de 1998, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la RNMV, sus modificaciones y el Presente Reglamento Interno, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita ASFI y por las demás disposiciones aplicables.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como transferencia del FONDO a la transferencia o cesión de la administración del Fondo de Inversión o de los derechos de administración del Fondo de Inversión que sea realizada por Credifondo SAFI S.A. a una Sociedad Administradora debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 38: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de los Fondos de Inversión Abiertos requerirán la autorización previa de ASFI, encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de transferir o fusionar la administración del FONDO a otra Sociedad Administradora de Fondos de Inversión autorizada, previa resolución del Directorio de la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA y contando con la autorización de ASFI, institución a la cual se le deberá comunicar, con todos los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente, para su aprobación.

Previamente a la transferencia, se informará a los PARTICIPANTES con antelación de al menos 30 (treinta) días calendario, dándoles opción a rescatar sus Cuotas de Participación en dicho plazo.

Para la disolución y liquidación voluntaria de los Fondos de Inversión Abiertos, la Sociedad Administradora debe poner en conocimiento de ASFI la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que ASFI solicite al respecto.

CAPÍTULO VI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 39: CONCILIACION Y ARBITRAJE

Cualquier divergencia entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y los PARTICIPANTES sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento Interno, será sometida a arbitraje aplicándose la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de Junio de 2015 estableciéndose como sede arbitral al efecto, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 40: ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los PARTICIPANTES del FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de PARTICIPANTES a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del FONDO.

ASFI establecerá mediante Resolución de carácter general las normas que regulen el funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a la Asamblea General de PARTICIPANTES del FONDO.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Cualquier modificación al presente Reglamento Interno deberá ser aprobada por el Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Las modificaciones adoptadas serán comunicadas a los PARTICIPANTES, mediante carta o publicación en un periódico de circulación nacional con una antelación mínima de 20 (veinte) días calendario antes de entrar en vigencia, para que los PARTICIPANTES que no estuviesen de acuerdo con las modificaciones puedan rescatar la totalidad de sus Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 42: INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En caso que alguno de los PARTICIPANTES (persona natural) sea declarado incapaz o sufra algún impedimento legal, sus Cuotas de Participación seguirán formando parte del FONDO, hasta que las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas de Participación efectúen las gestiones respectivas para otorgarle un nuevo destino.

En el caso de que algún PARTICIPANTE persona natural fallezca se aplicarán los siguientes procedimientos:

Cuenta de Participación Individual

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE, los herederos deberán presentar:

1. Carta de solicitud firmada dirigida por los herederos o tutores legales a Credifondo SAFI S.A.
2. Testimonio de Declaratoria de Herederos legalizada y en copia simple emitido por la autoridad

competente.

3. Original y copia simple del Certificado de Defunción del Participante.
4. Original y Copia documento de Identificación de los Herederos.
5. En caso de menores de edad el original y copia simple del Certificado de Nacimiento.
6. Original y/o Copia Legalizada de Poderes de aquellos que no estén presentes.

Adicionalmente Credifondo SAFI S.A., podrá requerir cualquier otro documento que considere necesario, así como otros documentos conforme al Código Civil.

Todos los sucesores deberán concurrir para disponer del monto que le correspondía al PARTICIPANTE fallecido. No se aceptará el ejercicio independiente de cada uno de los sucesores, salvo que se trate de un solo sucesor o que el derecho de cada uno conste en un documento de división partición celebrado entre todos ellos legalmente reconocido ante autoridad competente.

Cuenta Mancomunada Indistinta

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada indistinta, los co-titulares sobrevivientes serán únicos responsables por la disposición de los fondos de la cuenta.

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE fallecido, los herederos deberán presentar:

1. Carta de solicitud firmada dirigida por los herederos o tutores legales a Credifondo SAFI S.A.
2. Testimonio de Declaratoria de Herederos legalizada y en copia simple emitido por la autoridad competente.
3. Original y copia simple del Certificado de Defunción del Participante.
4. Original y Copia documento de Identificación de los Herederos.
5. En caso de menores de edad el original y copia simple del Certificado de Nacimiento.
6. Original y/o Copia Legalizada de Poderes de aquellos que no estén presentes.

Bajo cualquier circunstancia los herederos y/o los co-titulares supérstites deberán respetar las normas de rescate de Cuotas de Participación establecidas en el presente Reglamento Interno.

Cuenta Mancomunada Conjunta

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada conjunta, únicamente se podrá realizar rescates de Cuotas de Participación de forma conjunta entre los cotitulares sobrevivientes y los herederos del PARTICIPANTE fallecido, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el procedimiento para Cuenta de Participación Individual descrito en el presente Artículo.

ARTÍCULO 43: DISOLUCIÓN, CONCURSO PREVENTIVO Y DECLARACIÓN DE QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso que alguno de los PARTICIPANTES (personas jurídicas) sea disuelto, entre en un concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus Cuotas de Participación continuarán formando parte del FONDO, siendo reinvertida por CREDIFONDO SAFI S.A. hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

ARTÍCULO 44: CONTABILIDAD

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha adoptado un sistema de contabilidad descentralizado para las operaciones del FONDO, lo que significa que las operaciones del FONDO se contabilizarán en forma separada de las operaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 45: SELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA seleccionará las empresas que presten los servicios de Auditoría Externa al FONDO de acuerdo a los criterios de capacidad profesional, experiencia, costo del servicio y que cuenten con la autorización

e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

La remoción de la empresa de Auditoría Externa, estará a cargo de la Junta General de Accionistas de CREDIFONDO SAFI S.A., y se realizará por incumplimiento al contrato suscrito o por percepción que el servicio prestado por el Auditor Externo fue deficiente. Además, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA será responsable de velar por el cumplimiento del trabajo encomendado.

La nueva empresa de Auditoría Externa deberá estar inscrita en el Registro del Mercado de Valores y acreditar experiencia de trabajo con empresas del ámbito bursátil.

ARTÍCULO 46: SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA seleccionará las empresas que presten los servicios de custodia de valores al FONDO de acuerdo a los criterios de capacidad profesional, experiencia, costo del servicio y que cuenten con la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

La remoción de la empresa que brinda el Servicio de Custodia, estará a cargo de la Junta General de Accionistas de CREDIFONDO SAFI S.A., y se realizará por incumplimiento al contrato suscrito o por percepción que el servicio prestado por la misma fue deficiente. Además, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA será responsable de velar por el traspaso de la Custodia de manera eficiente.

Le remoción con la EDV se dará en los siguientes casos:

- a) Cuando las partes por acuerdo mutuo decidan resolver el contrato de servicio, mediante acuerdo escrito que especifique los términos y condiciones de la resolución.
- b) Por causales atribuibles al usuario descritas en el contrato correspondiente.
- c) Por causales atribuibles a la EDV establecidas en el contrato correspondiente.

La nueva empresa que brinde el Servicio de Custodia deberá estar inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 47: TARJETA CREDIFONDO

Los PARTICIPANTES Persona Natural, con cuentas de Participación de manejo individual o mancomuno indistinto, podrán contar con Tarjeta(s) de Débito CREDIFONDO. Las condiciones para el uso de la Tarjeta, se encuentran detalladas en el Contrato de Participación y Uso de Tarjeta.

Además de los puntos establecidos en el Contrato de Participación y Uso de Tarjeta, se deben tomar en cuenta los siguientes puntos:

- 47.1. La tarjeta de débito Credifondo será habilitada para su uso al día siguiente de su entrega.
- 47.2. La tarjeta y el PIN son de uso personal.
- 47.3. Cada PARTICIPANTE debe tener solo una tarjeta vigente por cuenta.

En caso de vencimiento (caducidad) o retención por causas no atribuibles al PARTICIPANTE, es responsabilidad del PARTICIPANTE solicitar oportunamente la renovación de su Tarjeta. En caso de extravío, robo, olvido de PIN, deterioro por maltrato o retención de la tarjeta en un cajero automático por causa imputable al PARTICIPANTE, es responsabilidad del mismo efectuar el bloqueo y gestionar la reposición, en los Puntos de Distribución autorizados y dentro de los horarios de atención establecidos. El costo de la reposición se establece en el Artículo 34 del presente Reglamento Interno y tarifario.

ARTÍCULO 48: ATENCIÓN A TRÁMITES ESPECIALES

En caso que el PARTICIPANTE desee realizar un trámite especial (solicitud), debe apersonarse a un Punto de Distribución autorizado del Banco de Crédito de Bolivia S.A., en los horarios de atención establecidos y presentar su

solicitud o reclamo a través de un medio escrito dirigido a CREDIFONDO SAFI S.A. de acuerdo al Artículo 11 del presente Reglamento Interno. La respuesta se emitirá en 10 (diez) días hábiles y podrá ser, a solicitud del PARTICIPANTE, a través del servicio de Banca por Teléfono (Call Center) del Banco de Crédito de Bolivia S.A., que grabará y guardará en archivos electrónicos las respuestas efectuadas, por escrito (carta o correo electrónico) a la dirección (física o electrónica) que el PARTICIPANTE solicite.

En caso que el trámite especial o reclamo requiera por su complejidad un plazo mayor a los 10 (diez) días hábiles, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA comunicará por escrito el plazo en el cual se responderá el mismo. El plazo será definido en atención a la necesidad de acceder a archivos históricos, generación de información que requiera desarrollos informáticos, trámites o gestiones a realizar en otras entidades, al volumen de la información requerida y otros que serán debidamente justificados en la carta de ampliación de plazo.

Adicionalmente, se encuentra a disposición el Punto de Reclamo de acuerdo a la normativa interna vigente y al artículo 52 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 49: DEL CONTROL POSTERIOR, AUDITORIA INTERNA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Título II del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores el Auditor Interno deberá realizar un control posterior y verificar que se cumpla con la normativa vigente.

Credifondo SAFI S.A. y los fondos que administra contarán con un auditor independiente y exclusivo, cuyas actividades se enmarcan al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos contenido en el Capítulo 1 Título 2 Libro 11 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el cual supervisará todas las actividades de Credifondo SAFI S.A. y de los Fondos de Inversión que administra. El auditor interno de la Sociedad Administradora no podrá ser nombrado Administrador del Fondo.

El auditor interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3, Sección 3, Capítulo 5 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La gestión integral de riesgos involucra al menos seis etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo a lo siguiente:

1. Identificación
2. Medición
3. Monitoreo
4. Control
5. Mitigación
6. Divulgación

ARTÍCULO 50: DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES

El Administrador del FONDO, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de CREDIFONDO SAFI S.A., deben estar vigilantes durante el cumplimiento de sus funciones, para detectar, prevenir, controlar y evitar que la delincuencia organizada dedicada a actividades ilegales, utilice a la entidad como vehículo para legitimar capitales, y en caso de que ello suceda, deberán informarlo a la brevedad posible, sin suspender en ningún momento la atención al cliente y evitando que el mismo se percate de que ha sido detectado, con el fin de cumplir con las disposiciones legales establecidas para estos casos.

Razón por la cual, el Administrador ha diseñado e implementado políticas y procedimientos en materia de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Procedentes.

Para el estricto cumplimiento de la Norma prevista anteriormente, el Administrador del FONDO, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de CREDIFONDO SAFI S.A. tienen la obligación de conocer la Normativa Legal vigente que rige la materia, y deben ser responsables, capacitados y concientizados en el combate contra estos delitos, considerando principalmente las directrices de la Política Conoce tu Cliente, Identificación del Beneficiario Económico y la Política de Debida Diligencia, bajo el enfoque de Gestión de Riesgos.

Asimismo, el Participante se encuentra obligado a llenar el Formulario PCC-03 en operaciones iguales o mayores a USD 10,000.- o en operaciones múltiples en efectivo que en su conjunto sean iguales o mayores a USD 10,000.- o su equivalente en otra moneda, de acuerdo a los periodos establecidos por la normativa vigente; para aquellas operaciones donde exista imposibilidad operativa y/o técnica de contar con el Formulario, el Administrador también ha implementado procedimientos para el respectivo registro del origen y destino de los Fondos.

ARTÍCULO 51: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO

CREDIFONDO SAFI S.A. tiene la facultad de suspender temporalmente las Inversiones del FONDO por un plazo no mayor a 30 días calendario, previa consulta y no objeción de ASFI, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas a causa de: paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, o suspensión de actividades de EIF locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia.

La suspensión temporal será comunicada a todos los PARTICIPANTES a través de cartas o publicación en prensa escrita de circulación nacional emitida por CREDIFONDO SAFI S.A. 24 horas antes de tomada la decisión de suspensión, siempre que fuera posible.

ARTÍCULO 52: RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE RECLAMOS

Reclamo será todo requerimiento en el cual se solicite la regularización o rectificación de una operación, que se realizó de manera incorrecta o parcial, estos podrán ser de carácter monetario o informativo, y no tendrán ningún costo para el Cliente.

El PARTICIPANTE que considere que se ha generado un conflicto y desee presentar un Reclamo lo podrá realizar acercándose a los diferentes Canales de Atención del Banco de Crédito de Bolivia S.A. (Entidad de Intermediación Financiera que presta servicios a Credifondo SAFI S.A.) para la atención de Reclamos y Consultas, a través de los siguientes pasos:

1. El Cliente presenta su reclamo ó consulta
2. El Sub Gerente de Oficina, Funcionario de Negocio, Ejecutivo de Servicio y Ventas, Asesor Banca por Teléfono del Banco de Crédito de Bolivia S.A., recibe reclamo ó consulta y/o brinda soluciones inmediatas o ingresa la operación en el Formulario de Punto de Reclamo. Este formulario tendrá un número único y correlativo.
3. El Analista de Punto de Reclamo, recibe los casos asignados para analizarlos, gestionarlos y dar solución a los mismos procesando la solicitud. Posteriormente elabora carta de respuesta al Cliente (en caso de requerir adjunta respaldos de la respuesta).

Asimismo, El PARTICIPANTE podrá entregar la carta o el reporte de quejas y/o reclamos directamente en las oficinas de Credifondo SAFI S.A. para que se sigan los pasos detallados anteriormente.

La respuesta se emitirá en 10 (diez) días hábiles y podrá ser, a solicitud del PARTICIPANTE, a través del servicio de Banca por Teléfono del Banco de Crédito de Bolivia S.A., por escrito (carta o correo electrónico) a la dirección (física o electrónica) que el PARTICIPANTE solicite.

En caso que el trámite especial o reclamo requiera por su complejidad un plazo mayor a los 10 (diez) días hábiles, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA comunicará por escrito el plazo en el cual se responderá el mismo.

La documentación presentada por el PARTICIPANTE, así como la copia de respuesta y todo antecedente relacionado con el reclamo o queja, será archivada.

Control de Versiones del Presente Reglamento Interno Credifondo Renta Inmediata Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo

Fecha	Versión	Artículos	Fecha y Número de Carta de Autorización Emitida por ASFI	Número y fecha del Acta de Directorio en la que se Autorizó los cambios realizados
14/04/2023	I/2024	29 (29.5)	31/01/24 Nota ASFI/DSV/R-24252/2024	Acta de Directorio de fecha 14 de abril del 2023

La información pertinente a CREDIFONDO SAFI S.A. y al FONDO se encuentra sujeta a las obligaciones de información estipuladas en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores del 31 de marzo de 1998, el Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el Reglamento Interno del FONDO y demás disposiciones aplicables modificatorias o complementarias. Dicha información también se encuentra a disposición del público para su revisión en las oficinas de CREDIFONDO SAFI S.A. y en el Registro del Mercado de Valores (RMV), el cual forma parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ubicada en Plaza Isabel La Católica N° 2507, zona San Jorge, teléfono (591-2) 2174444, en la ciudad de La Paz-Bolivia.